



**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2  
VALLADOLID**

AUTO: 00373/2017

C/ ANGUSTIAS S/N  
Teléfono: 983 413475  
Equipo/usuario: A15

<b>MARTA FERNÁNDEZ GIMENO</b>
<b>PROCURADORA</b>
<b>04 / 07 / 2017</b>
<b>FECHA 5E NOTIFICACIÓN</b>

N.I.G.: 47186 39 2 2017 0000317

**RVP RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA 0000[REDACTED] /2017**

Delito/falta: DELITO SIN ESPECIFICAR  
Recurrente: [REDACTED]  
Procurador/a: D/Dª MARTA FERNANDEZ GIMENO  
Abogado/a: D/Dª MARTA APARICIO GUTIERREZ  
Recurrido: MINISTERIO FISCAL  
Procurador/a: D/Dª  
Abogado/a: D/Dª

AUTO n° [REDACTED]/2017

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

- D. FELICIANO TREBOLLE FERNANDEZ
- D. FERNANDO PIZARRO GARCIA
- D. MIGUEL-ANGEL DE LA TORRE APARICIO

En VALLADOLID, a treinta de junio de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En el expediente de peticiones y quejas [REDACTED]/2012-03 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, con fecha 14-3-2017 se dictó Auto acordando no haber lugar a estimar la queja formulada por el interno [REDACTED] G. [REDACTED] [REDACTED] a la que se refieren las presentes actuaciones.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación por el citado interno, que fue debidamente sustanciado. El Ministerio Fiscal lo impugnó.

Por Auto de 3 de mayo de 2017 se desestimó el recurso de reforma y se admitió a trámite el subsidiario de apelación. Una vez designados procurador y abogado por turno de oficio para la representación y defensa del interno, se procedió a



formalizar recurso de apelación con las alegaciones que estimaron procedentes. El Ministerio Fiscal se opuso al mismo.

**II.-** Remitido el correspondiente testimonio de particulares a la Audiencia Provincial, fue recibido en esta Sección Segunda donde se formó el rollo de apelación, se turnó la ponencia y quedó el recurso visto para resolución, previa deliberación.

Es Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. Miguel-Ángel de la Torre Aparicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A través del presente recurso, el interno del Centro Penitenciario de Valladolid ~~██████████~~ ~~██████████~~ ~~██████████~~, impugna las resoluciones del Juez de Vigilancia que no han dado lugar a sus peticiones de que el Centro le informe sobre los señalamientos que tiene de juicios, sobre las responsabilidades civiles de las ejecutorias abiertas y sobre liquidaciones de condena. Solicita se acceda a dicha pretensión invocando el derecho a la información.

**SEGUNDO.-** En relación con el derecho de información de los internos de los Centros Penitenciarios, el artículo 15 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que a cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado. Y el artículo 4.2.k del Reglamento Penitenciario recoge como derecho de los internos el de recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria. Estos derechos pueden tener determinados límites o restricciones, como vienen indicando la doctrina de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y las Audiencias Provinciales, cuando haya causas de peligrosidad o que afecten a la seguridad de los técnicos que han emitido los informes, o cuando se pretenda acceder a información de manera indiscriminada, reiterada y/o abusiva.

**TERCERO.-** En el presente caso, respecto de las liquidaciones de condena, el interno ya presentó otra queja sobre esta cuestión dando lugar a un expediente diferente que fue resuelta en apelación por esta Sala en auto de ~~██~~ de junio de 2017 (recurso ~~██~~/2017), al cual nos remitimos íntegramente.

Por lo que se refiere a las responsabilidades civiles, es cierto que el interno debería tener conocimiento de ello porque le han sido notificadas las resoluciones judiciales a través del Juzgado o de su representación. No obstante, dada la cantidad de causas que cumple el mismo, entendemos que ello no es óbice para el que Centro Penitenciario le informe sobre la responsabilidad civil a que debe hacer frente, con arreglo a los datos de los que disponga dicho Centro, pues este ámbito de responsabilidad no es completamente ajeno a los efectos penitenciarios.

Igualmente consideramos que procede darle información al interno de los señalamientos de juicio pendientes pues, con independencia de que el propio interno debería saberlo por haber recibido las citaciones, habida cuenta que al parecer son numerosos los juicios pendientes no debe existir obstáculo para que el Centro le informe, siempre con arreglo a los datos de los que tenga constancia, en la medida que ello pueda afectar a la situación procesal del mismo y tener relevancia para procurarse los medios de defensa que estime oportunos. Sin embargo, tal información no deberá extenderse a si el juicio se celebrará de forma presencial o por videoconferencia en primer lugar porque lo esencial para el interno es conocer el día de la celebración del juicio y la causa, y además porque el Centro no tiene porqué disponer en todos los casos de esos datos sobre si el juicio se celebrará por videoconferencia.

El informe de la Dirección del Centro en este expediente indica que sobre estas cuestiones se habría informado al interno de forma verbal si hubiese solicitado ser entrevistado en el libro de atención, siguiendo el protocolo establecido.

A este respecto, y respetando tal criterio organizativo del Establecimiento deberá incluirse en dicho libro al recurrente a fin de darle la información sobre los extremos indicados y ello en un plazo de tiempo que sea razonable.

Por otro lado, la transmisión verbal de información no puede ser entendida como el modo único, exclusivo y excluyente de satisfacer el derecho anteriormente expuesto, de forma que en este caso habida cuenta su especial complejidad (múltiples causas con diversos juicios pendientes) entendemos justificado que dicha información se le haga por escrito sobre los extremos referidos.

Finalmente, una vez que el Centro lleve a cabo tales actuaciones ha de tenerse presente que el derecho a la información no ampara las ulteriores peticiones que fueren reiterativas o abusivas, conforme a lo anteriormente razonado.

**CUARTO.-** En consecuencia, el recurso ha de ser estimado en los términos expuestos debiendo declararse de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### F A L L O

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por ~~██████████ González I██████████~~, representado por la procuradora Sra. Fernández Gimeno y defendido por la letrada Sra. Aparicio Gutiérrez, contra el Auto de ~~██████████~~ de mayo de 2017 y



el anterior Auto de fecha [REDACTED]-2017 dictados en el expediente [REDACTED] del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, resoluciones que se revocan y, en su lugar, se **ACUERDA:**

Incluir al interno referido en el turno para que, en un plazo razonable, se le informe por escrito de lo siguiente:

- las responsabilidades civiles que le consten al interno en las ejecutorias abiertas, conforme a los datos de que disponga el Centro.
- los señalamientos de juicio, de los que tenga constancia al Centro.

Las costas de esta alzada se declaran de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Remítase copia de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.